

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 1999 – 01287 01

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandada MARIA JULIANA ALARCON CASTAÑEDA² no puede accederse a su pedimento en tanto que, si requiere el levantamiento de la hipoteca sobre el bien de su propiedad, debe adelantar la demanda respectiva ante el juez competente, siendo ajeno al trámite del proceso ejecutivo.

Ahora bien, por otro lado, téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en auto del 18 de febrero de 2008, por lo que no hay lugar a reconocer la cesión de crédito deprecada.

Por secretaría procédase a la liquidación de las costas, en los términos del artículo 366 del C.G.P. y una vez en firme el auto que las apruebe, proceda a remitir el expediente para su reparto a los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico 167 del 7 de diciembre de 2021

² Reconocido en auto del 8 de abril de 2003.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98692cf49e128aae0e9cd6b298c74a0c5306483bb701240ac172e7e0ea1e9ff1**

Documento generado en 06/12/2021 06:20:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>